BOLETÍN Nº 5.245-05

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA OTORGAR FACILIDADES PARA PAGO DE IMPUESTOS ADEUDADOS QUE INDICA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 19.628, SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA O PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que las ideas matrices o fundamentales del proyecto en informe consisten, por una parte, en ampliar los plazos para facilitar el pago de deudas tributarias morosas y, por la otra, en fortalecer las facultades y medidas que el Servicio de Tesorerías tiene como una forma de lograr el pago de los impuestos.

2°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones calificadas de orgánico constitucionales o de quórum calificado para su aprobación.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Dittborn, Insunza, Jaramillo, Montes, Ortiz, Robles y Sunico.

4°) Que los dos artículos del proyecto con sus indicaciones fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.

5°) Que Diputado Informante se designó al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Alejandro Ferreiro, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; la señora María Olivia Recart, Subsecretaria de Hacienda; el señor Luis Sánchez, Jefe del Departamento Jurídico de la Cartera de

Economía, Fomento y Reconstrucción; Gianni Lambertini, Tesorero General de la República; Ricardo Escobar, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos; Pablo González, Subdirector del Departamento Jurídico del SII; Carlos Rubio, Asesor Legislativo del Ministerio de Economía, y las señoras Pamela Cuzmar, Jefa del Departamento de Operaciones y de Cobranza de la Tesorería General de la República; Rosella Cominetti, Jefa de la División de Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía y Tamara Agnic, Abogada del Ministerio de Hacienda.

Concurrieron, además, los señores Andrés Ovalle, Presidente del Consejo Nacional de la Pequeña y Mediana Empresa (Conapyme); Oscar Bruna, Vicepresidente; Heriberto Neira, Director Nacional y Oscar Hormazábal, Prosecretario, todos de la Conapyme.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Se argumenta en el Mensaje que es de suma importancia contar con un ordenamiento jurídico y administrativo que permita el pago oportuno de los distintos impuestos y de las obligaciones tributarias. Por ello, es necesario incentivar dicho pago oportuno y como correlato, generar las condiciones para reducir la morosidad en el pago de los impuestos y obligaciones tributarias.

El Código Tributario contiene los procedimientos administrativos y judiciales para proceder al cobro de los impuestos adeudados al Estado, función que corresponde al Servicio de Tesorerías.

Sin embargo, se expresa por el Supremo Gobierno que sería necesario dotar al Servicio de Tesorerías de instrumentos modernos y eficaces que le permitan cumplir su labor de recaudación respecto de aquella deuda morosa que ya lleva largo tiempo sin poder ser cobrada y enterada en arcas fiscales.

Por otra parte, el artículo 192 del Código Tributario establece que el Servicio de Tesorerías podrá otorgar facilidades hasta de un año, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos adeudados. Dichas facilidades se ofrecen a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de cancelar los impuestos al contado y que reúnan, además, otros requisitos señalados en la disposición legal. Esto permite que la generalidad de los deudores morosos tenga reales alternativas de pago, que contribuyan a solucionar el endeudamiento que los aqueja.

El gobierno y la administración tributaria, deben hacerse cargo de las circunstancias especiales y excepcionales que hacen más difícil, bajo los marcos generales de la ley, el cumplimiento de las obligaciones con el Estado. Tal es el caso de la morosidad tributaria de una importante cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto

- El artículo 192 del Código Tributario que establece facilidades para el pago de impuestos adeudados.[1]

- El artículo 17 de la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.[2]

C. Contenido del proyecto

En primer lugar, se propone una norma excepcional que permite ampliar el plazo de suscripción de los convenios de pago, de los actuales doce meses, a un máximo de treinta y seis meses, manteniendo como característica el pago en cuotas periódicas y sucesivas.

En segundo lugar, mediante este proyecto de ley, se propone modificar la ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal, permitiendo al Servicio de Tesorerías el envío de la información de deuda morosa a dichos registros o bancos de datos.

Sin embargo, el ejercicio de esta facultad se encuentra limitado, ya que se incluye en las normas de esta ley un nuevo artículo 17 bis, que considera la regulación de los requisitos básicos que debe reunir la deuda morosa que será informada a dichos registros, y que además será complementada a través de un decreto del Ministro de Hacienda, que incorporará los criterios técnicos y modalidades que debe reunir la deuda tributaria y de créditos del Sector Público morosa que se informe a los registros o bancos de datos.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

Con fecha 17 de julio de 2007, la Dirección de Presupuestos elaboró un informe financiero que en lo fundamental señala:

1.- Que, el impacto financiero de esta iniciativa no es factible de estimar por cuanto proviene de la comparación entre los montos a recaudar en la situación vigente y los montos a recuperar con el nuevo plazo ampliado, la que estará determinada por la acogida que tenga la medida entre los deudores tributarios afectados, respecto de lo cual no existen precedentes, por cuanto es primera vez que se legisla en este sentido.

2.- En cuanto al costo financiero, la ampliación del plazo para los convenios de pago de deudas morosas no exime de la obligación del pago de los intereses asociados a los saldos de deuda.

3.- Cabe hacer presente que esta medida legislativa complementa otra medida administrativa consistente en elevar a 15 millones de pesos el monto susceptible de acceder a una condonación de 80 % de los recargos por deudas tributarias en los convenios de pago y

[1] El artículo en cuestión aparece en el Comparado que se adjunta al Informe.
[2] Ídem.

de 90 % de los recargos por deudas tributarias con pago al contado. Paralelamente, por la misma vía administrativa se elevarían las condonaciones de recargos a 50 %, en el caso de deudas tributarias que superan los 15 millones de pesos.

4.- En consecuencia, se considera que la presente iniciativa no implica costo fiscal.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Alejandro Ferreiro hizo presente que el proyecto se enmarca en el contexto de las medidas que anunciara la Presidenta de la República para el proyecto Chile Emprende. Destacó que sobre la base de un trabajo mancomunado entre los actores públicos y privados, Chile Emprende busca facilitar y potenciar el desarrollo de oportunidades de negocios para micro y pequeñas empresas.

Manifestó que, con fecha 31 de julio recién pasado, se publicó en el Diario Oficial un decreto supremo del Ministerio de Hacienda mediante el cual se habilita al Servicio de Tesorerías para ampliar las condonaciones por deudas hasta por un monto de 15 millones de pesos.

Explicó que, junto con la medida anterior, el proyecto de ley en estudio amplía, a contar de la fecha de vigencia del artículo 2º, hasta un máximo de treinta y seis meses, el plazo que el inciso primero del artículo 192 del Código Tributario concede al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades para el pago de impuestos adeudados, sólo respecto de aquellos impuestos girados hasta el día 30 de abril de 2007 y que se encuentren sujetos a cobranza administrativa o judicial. La facultad que se concede al Servicio de Tesorerías en este artículo, se podrá ejercer por el lapso de seis meses, contados desde la fecha señalada en el artículo 2° del proyecto.

Hizo notar que este espacio adicional que se propone se suma al vigente, que es de un año, por lo que, en definitiva, se contaría con un plazo para reprogramar que llegaría a los 48 meses. Además, no habrá obligación de pagar un “pié” para acceder al beneficio y se ha estimado que cada año se pague un total aproximado de un tercio de la deuda.

Señaló que, por otra parte, en el artículo 2° se modifica la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, a contar del día primero del mes siguiente al de publicación de la ley en el Diario Oficial, con el objeto de facultar al Servicio de Tesorerías para proporcionar a los registros o bancos de datos personales legalmente constituidos información de la deuda morosa, cumpliendo, en todo caso, con requisitos mínimos de resguardo en favor de los contribuyentes. Esto permitirá entregar certeza jurídica y transparencia a la labor de Tesorería, eliminando todo tipo de discrecionalidad respecto de la información de deuda morosa que se podría enviar para su publicación.

Comentó que la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia no ha sido uniforme en cuanto a la facultad de la Tesorería para comunicar la deuda morosa, por ello se ha optado por aclarar esta materia mediante una disposición legal.

Varios señores Diputados plantearon que se estudie un rango bajo para el cual se condone la totalidad de las deudas, pues esto ayudaría en especial a las PYME.

Se consultó, asimismo, si podría excluirse del artículo 2° las deudas inferiores a $5 millones.

También, se preguntó acerca del número estimado de contribuyentes que se informaría a DICOM como morosos, en conformidad al artículo 2° del proyecto de ley.

El señor Andrés Ovalle expresó su acuerdo con el artículo 1° del proyecto, sin perjuicio de plantear lo siguiente:

- que el beneficio se conceda respecto de los impuestos girados hasta el día 30 de junio de 2007 en sustitución del 30 de abril, dado el retardo del Ejecutivo en presentar este proyecto, y

- que la reprogramación se haga pagando una cuota al contado baja y flexible, de acuerdo a los flujos de caja de los pequeños empresarios.

En relación con el artículo 2° del proyecto comparte el criterio de establecer requisitos para la publicación de la deuda tributaria, ya que con ello se da certeza jurídica a los contribuyentes.

El señor Gianni Lambertini expresó que el proyecto es la concreción de una gran aspiración, tanto de las asociaciones de pequeños y medianos empresarios como de la Tesorería General de la República.

Consideró de toda justicia que como contrapartida a la modificación de la norma del Código Tributario que amplía de un año hasta un máximo de 36 meses el plazo para pagar las deudas a través de un convenio, se entregue a la Tesorería una herramienta eficiente para agilizar el cobro de tributos de los deudores más reacios, a través de la publicación de estas deudas en las bases de datos legalmente constituidas, a condición de que se cumplan los requisitos que el artículo 2° del proyecto establece.

Señaló que la Tesorería ha informado las deudas tributarias morosas a los registros de datos personales desde el año 1992, luego que la Contraloría General de la República los autorizó, a través de dos dictámenes; sin embargo, desde el año pasado, a propósito de algunos recursos de protección que presentaron algunos contribuyentes, los Tribunales Superiores de Justicia comenzaron a fallar a favor de los deudores.[3]

Agregó que este proyecto pretende dar certeza jurídica a una herramienta que utilizan la mayoría de los servicios cobradores del Estado en el mundo.

[3] Los fallos de la Tercera Sala de la Corte Suprema recogen sendos recursos de protección a favor de los contribuyentes por conducta ilegal y arbitraria de la Tesorería General de la República al infringir la garantía constitucional contemplada en el N° 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Carátulas...N° 500-2007, fecha 20-03-2007 y N° 2450-2007, fecha 24-07-2007.

El señor Ricardo Escobar señaló que al Servicio de Impuestos Internos le corresponde el trabajo en la etapa previa al cobro, sin perjuicio que trabajan conjuntamente con Tesorería.

Concuerda con los dos cambios que este proyecto propone, a saber:

- Otorgar mayores plazos para pagar las deudas tributarias a través de convenios. Este cambio va a permitir regularizar la situación tributaria de muchos pequeños contribuyentes que con el plazo actual de un año se veían imposibilitados de cumplir sus obligaciones.

- Informar a los registros de datos personales legalmente constituidos las deudas tributarias que cumplan con los requisitos que esta disposición establece. Esta herramienta, a su juicio, combina la adecuada protección de los contribuyentes por cuanto las condiciones que se establecen son muy exigentes y, por otro lado, se resguarda el interés fiscal, al permitir utilizar una herramienta comercial que permita que los deudores renuentes cumplan con sus obligaciones tributarias.

Añadió que en este punto no debe olvidarse que el Fisco es un acreedor involuntario respecto de los deudores morosos, sin capacidad para evaluar el riesgo ni los bienes del contribuyente, a diferencia del acreedor común que ha podido elegir al deudor al cual le ha dado crédito.

La señora Rosella Cominetti sostuvo que este proyecto representa los términos en los cuales se estableció el compromiso del Programa Chile Emprende, que ha recogido el planteamiento de los representantes de la micro, pequeña y mediana empresa.

El Diputado señor Tuma manifestó su conformidad con el tratamiento que se ha dado a esta iniciativa, largamente anhelada por las medianas, pequeñas y micro empresas.

Sin embargo, precisó que en las conversaciones que el Ejecutivo sostuvo con los parlamentarios y los representantes de los gremios de la pequeña y mediana empresa en el marco del programa Chile Emprende, siempre se habló de un plazo de 3 a 5 años, por lo que se deberían haber acogido en este proyecto los 5 años o, a lo menos, un plazo intermedio, puesto que se ha probado que con plazos menores no se beneficia realmente al Fisco en la recuperación de sus créditos. Por ello, solicitó a los representantes del Ejecutivo que evalúen la posibilidad de extender el plazo a 5 años o, en su defecto, hasta los 4 años, para que se incorpore una mayor cantidad de beneficiarios.

En cuanto a la posibilidad de que la Tesorería remita a las bases de datos personales las deudas tributarias y los créditos fiscales adeudados, señaló que el deudor del Fisco es diferente al deudor moroso que asume un compromiso y una promesa de pago a futuro, a sabiendas de que, en caso de incumplimiento, su deuda será publicada en los boletines comerciales.

Además, sostuvo que no es la mejor medida para incentivar el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias por cuanto si ese deudor quisiera pagar su deuda requiere necesariamente de nuevos recursos y estará imposibilitado de tener acceso al crédito en los bancos o instituciones financieras por cuanto aparece como moroso del Fisco en el Dicom.

Finalmente, consideró necesario evaluar que, en el evento de aplicarse esta herramienta, sólo opere para las personas naturales y no las jurídicas.

El señor Lambertini señaló que los estudios realizados por la Tesorería sobre la eficacia de la publicación en el boletín comercial de las deudas tributarias morosas demuestran que esta herramienta cumple con el objetivo de aumentar la recaudación por este concepto.

Desde el 2002, año en que se comenzó a utilizar este mecanismo, la recaudación por la cobranza de tributos morosos ha subido de $ 120 mil millones anuales hasta, aproximadamente, $ 250 mil millones.

En cuanto al número de casos que podrían ser informados al boletín comercial, afirmó que de un total de 400 mil deudores, que constituyen la base de datos de la Tesorería, alrededor de 13 mil contribuyentes estarían en condiciones de ser publicados.

Agregó que no debe olvidarse que el procedimiento para incorporar a un contribuyente a los registros o bancos de datos personales está regulado en la propia ley. La exigencia que establece la letra b) del artículo 2° del proyecto en cuanto a que la deuda tributaria y los créditos fiscales consten en un título ejecutivo significa que se requiere una demanda presentada ante los tribunales ordinarios de justicia.

Además, la Tesorería retira inmediatamente y de manera gratuita los antecedentes del boletín comercial cuando el contribuyente moroso se acerca a Tesorería con un plan de pago.

El Diputado señor Dittborn sostuvo que no puede tratarse de igual forma al deudor moroso de una entidad privada y los deudores del Fisco, porque el Fisco cuenta con mecanismos de carácter privado para presionar al deudor y obtener el pago de sus obligaciones tributarias, que no tienen las grandes tiendas ni las instituciones bancarias o financieras.

El Diputado señor Montes argumentó que el Dicom, que tiene por objeto calificar el riesgo de las personas para acceder al crédito, es un sistema muy primitivo, por cuanto basta que una persona no pague una letra hipotecaria para pasar al Dicom y quedar inhabilitada de acceder al mercado financiero e incluso de postular a un trabajo.

Planteó que el mercado de capitales ha evolucionado y que el sistema de calificación de riesgo no se ha adecuado a los nuevos tiempos, ya que debería considerar el comportamiento histórico de las personas, el conjunto de ingresos de éstas, etcétera.

B. Discusión particular

En el artículo 1° del proyecto, se amplía, a contar de la fecha de vigencia del artículo 2º del proyecto de ley, hasta un máximo de treinta y seis meses, el plazo que el inciso primero del artículo 192 del Código Tributario concede al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades para el pago de impuestos adeudados, sólo respecto de aquellos impuestos girados hasta el día 30 de abril de 2007 y que se encuentren sujetos a cobranza administrativa o judicial. La facultad que se concede al Servicio de Tesorerías en este artículo, se podrá ejercer por el lapso de seis meses, contados desde la fecha señalada en el artículo 2° del proyecto.

En el debate de la Comisión se sugirieron diversas modificaciones a este artículo por sus integrantes, las que fueron consideradas favorablemente por el Ejecutivo, formulándose una indicación para modificar el artículo 1°, del siguiente tenor:

a) Intercálase entre las frases “hasta un máximo de treinta y seis meses,” y “el plazo que el inciso primero”, la siguiente frase nueva “en cuotas, fijas o variables”.

b) Reemplázase la palabra “abril” por “junio”.

c) Agrégase a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “La primera de las cuotas deberá ser enterada al momento de suscribir el convenio, no pudiendo exceder su monto una treintaiseisava parte del monto total adeudado, salvo que el deudor, en forma expresa, solicite pagar un monto mayor.”.

Puesto en votación el artículo 1° con la indicación precedente fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo 2°, se modifica la ley N° 19.628, a contar del día primero del mes siguiente al de publicación de esta ley en el Diario Oficial, de la siguiente forma:

Por el numeral 1), se intercala, en el inciso primero del artículo 17, entre la frase “cooperativas de ahorro y créditos,” y la oración “organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la legislación común” lo siguiente: “deuda tributaria y créditos fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 bis de esta ley,”.

Por el numeral 2), se agrega el siguiente artículo, a continuación del artículo 17:

“Artículo 17 bis.- El Tesorero General de la República podrá informar a los registros o bancos de datos personales, legalmente constituidos, de la deuda tributaria y de los créditos fiscales adeudados que cumplan los siguientes requisitos:

a. Que los giros y los créditos fiscales adeudados no estén sujetos a reclamación administrativa o judicial pendiente;

b. Que la deuda tributaria y los créditos fiscales consten en un título ejecutivo de cobro; y,

c. Que las deudas informadas hayan agotado previamente las instancias de cobro administrativo por parte del Servicio de Tesorerías, en los términos del Título V del Libro III del Código Tributario.

El Ministro de Hacienda impartirá las instrucciones de publicación mediante decreto, el que determinará los criterios técnicos y modalidades que debe reunir la deuda tributaria y los créditos del Sector Público morosos que se informen.”.

Algunos señores Diputados manifestaron la conveniencia de separar ambos artículos del proyecto, ya que la facultad que se entrega a Tesorerías va a perjudicar aún más a los pequeños empresarios.

La señora María Olivia Recart señaló que el acuerdo logrado entre el Ejecutivo y la Conapyme se ha recogido en su totalidad en este proyecto de ley, ya que a los pequeños y medianos empresarios les interesa que no se castigue a los empresarios que pagan sus obligaciones tributarias, por lo que no están en contra de la facultad que se entrega a Tesorería de informar las deudas tributarias a los registros o bancos de datos personales.

El señor Gianni Lambertini afirmó que la indicación recoge un planteamiento que los señores Diputados expresaron en la Comisión en el sentido de establecer un plazo prudente antes de que la deuda pudiese ser informada a los registros de datos. Este periodo de carencia es de 18 meses contados desde el vencimiento de la obligación, esto es, después de vencida tanto la instancia de cobranza administrativa como la judicial. Esta modificación establece como fecha cierta el momento en que se establece el cargo, precisó.

Mencionó que del total de los 350.000 contribuyentes morosos hay 150 mil que no registran actividad comercial, por lo que se estima que, aproximadamente, 200 mil deudores podrían acogerse a la repactación.

El monto total de la deuda asciende a US$ 1.000 millones, la que corresponde a los últimos 8 años, en un universo de recaudación anual de US $ 25 mil millones.

Respecto de los contribuyentes de bienes raíces explicó que estos pueden acogerse al beneficio de la repactación establecido en el artículo 1° del proyecto, pero la morosidad de este impuesto no puede informarse a las bases de datos, por cuanto no existe hoy día una identificación en cuanto al rol de la propiedad y el Rut del propietario. El sujeto del impuesto en el caso de las contribuciones es la propiedad y no su tenedor, puntualizó.

El Ejecutivo formuló una indicación para introducir al numeral 2) del artículo 2° las siguientes enmiendas:

En el artículo 17 bis, que se agrega:

a) Reemplázase, en el inciso final, la conjunción “y” que sigue a la palabra “técnicos” por una coma (,) e intercalar a continuación de la palabra “modalidades” la siguiente frase “y antigüedad de la morosidad”.

b) Agrégase una nueva oración al inciso final, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser un punto seguido (.):

“No obstante lo señalado precedentemente, no se podrá publicar la deuda o créditos morosos en los mencionados registros, sino después de transcurridos dieciocho meses desde el vencimiento de la obligación.”.

Puesto en votación el artículo 2° con la indicación del Ejecutivo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

IV. TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Amplíese, a contar de la fecha de vigencia del artículo 2º de esta ley, hasta un máximo de treinta y seis meses, en cuotas fijas o variables, el plazo que el inciso primero del artículo 192 del Código Tributario concede al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades para el pago de impuestos adeudados, sólo respecto de aquellos impuestos girados hasta el día 30 de junio de 2007 y que se encuentren sujetos a cobranza administrativa o judicial. La facultad que se concede al Servicio de Tesorerías en este artículo, se podrá ejercer por el lapso de seis meses, contados desde la fecha señalada en el artículo 2° de esta ley. La primera de las cuotas deberá ser enterada al momento de suscribir el convenio, no pudiendo exceder su monto una treintaiseisava parte del monto total adeudado, salvo que el deudor, en forma expresa, solicite pagar un monto mayor.

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 19.628, a contar del día primero del mes siguiente al de publicación de esta ley en el Diario Oficial, de la siguiente forma:

1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 17, entre la frase “cooperativas de ahorro y créditos,” y la oración “organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la legislación común” lo siguiente: “deuda tributaria y créditos fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 bis de esta ley,”.

2) Agréguese el siguiente artículo, a continuación del artículo 17:

“Artículo 17 bis.- El Tesorero General de la República podrá informar a los registros o bancos de datos personales, legalmente constituidos, de la deuda tributaria y de los créditos fiscales adeudados que cumplan los siguientes requisitos:

a. Que los giros y los créditos fiscales adeudados no estén sujetos a reclamación administrativa o judicial pendiente;

b. Que la deuda tributaria y los créditos fiscales consten en un título ejecutivo de cobro, y,

c. Que las deudas informadas hayan agotado previamente las instancias de cobro administrativo por parte del Servicio de Tesorerías, en los términos del Título V del Libro III del Código Tributario.

El Ministro de Hacienda impartirá las instrucciones de publicación mediante decreto, el que determinará los criterios técnicos, modalidades y antigüedad de la morosidad que debe reunir la deuda tributaria y los créditos del Sector Público morosos que se informen. No obstante lo señalado precedentemente, no se podrá publicar la deuda o créditos morosos en los mencionados registros, sino después de transcurridos dieciocho meses desde el vencimiento de la obligación.”.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 8, 13 de agosto y 4 de septiembre de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto (Bertolino, don Mario); Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge (Tuma, don Eugenio); Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de septiembre de 2007.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXO

Texto legal vigente	Mensaje
Código Tributario **ARTICULO 192.-** El Servicio de Tesorerías podrá otorgar facilidades hasta de un año, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos adeudados, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de cancelarlos al contado salvo que no hayan concurrido después de haber sido sancionados conforme al artículo 97, número 21, se encuentren procesados o, en su caso, acusados conforme al Código Procesal Penal, o hayan sido sancionados por delitos tributarios hasta el cumplimiento total de su pena, situaciones que el Servicio informará a Tesorería para estos efectos. Facúltase al Tesorero General de la República para condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos sujetos a la cobranza administrativa y judicial, mediante normas o criterios de general aplicación que se determinarán para estos efectos por resolución del Ministro de Hacienda. No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente de la República podrá ampliar el mencionado plazo para el pago de los impuestos atrasados de cualquier naturaleza, en regiones o zonas determinadas, cuando a consecuencia de sismos, inundaciones, sequías prolongadas u otras circunstancias, se haya producido en dicha zona o región, una paralización o disminución notoria de la actividad económica. Se entenderán cumplidos estos requisitos, sin necesidad de declaración previa, en todas aquellas regiones o zonas en que el Presidente de la República disponga que se le apliquen las disposiciones del Título I de la ley Nº 16.282. La celebración de un convenio para el pago de los impuestos atrasados, implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremios respecto	**Artículo 1°**.- Amplíese, a contar de la fecha de vigencia del artículo 2º de esta ley, hasta un máximo de treinta y seis meses, el plazo que el inciso primero del artículo 192 del Código Tributario concede al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades para el pago de impuestos adeudados, sólo respecto de aquellos impuestos girados hasta el día 30 de abril de 2007 y que se encuentren sujetos a cobranza administrativa o judicial. La facultad que se concede al Servicio de Tesorerías en este artículo, se podrá ejercer por el lapso de seis meses, contados desde la fecha señalada en el artículo 2° de esta ley.

del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago. En todo caso, el contribuyente acogido a facilidades de pago, no podrá invocar contra el Fisco el abandono de la instancia, respecto de los tributos o créditos incluidos en los respectivos convenios. Las formalidades a que deberán someterse los mencionados convenios serán establecidas mediante instrucciones internas dictadas por el Tesorero General, el que estará facultado para decidir las circunstancias y condiciones en que se exigirá de los deudores la aceptación de letras de cambio a fin de facilitar el pago de las cuotas convenidas, como igualmente, para remitirlas en cobranza al Banco del Estado de Chile. Dicha Institución podrá percibir por la cobranza de estas letras la comisión mínima establecida para esta clase de operaciones. Ley N° 19.628 Título III De la utilización de datos personales relativos a obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial Artículo 17.- Los responsables de los registros o bancos de datos personales sólo podrán comunicar información que verse sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, cuando éstas consten en letras de cambio y pagarés protestados; cheques protestados por falta de fondos, por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada o por otra causa; como asimismo el incumplimiento de obligaciones derivadas de mutuos hipotecarios y de préstamos o créditos de bancos, sociedades financieras, administradoras de mutuos hipotecarios, cooperativas de ahorros y créditos, organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la legislación común, y de sociedades administradoras de créditos	**Artículo 2°.-** Modifícase la ley N° 19.628, a contar del día primero del mes siguiente al de publicación de esta ley en el Diario Oficial, de la siguiente forma: **1)** Intercálese, en el inciso primero del artículo 17, entre la frase “cooperativas de ahorro y créditos,” y la oración “organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la legislación común” lo siguiente: “deuda tributaria y créditos fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 bis de esta ley,”

otorgados para compras en casas comerciales. Se exceptúa la información relacionada con los créditos concedidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario a sus usuarios. También podrán comunicarse aquellas otras obligaciones de dinero que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo, las que deberán estar sustentadas en instrumentos de pago o de crédito válidamente emitidos, en los cuales conste el consentimiento expreso del deudor u obligado al pago y su fecha de vencimiento. No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas.	**2)** Agréguese el siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 17: "Artículo 17 bis.- El Tesorero General de la República podrá informar a los registros o bancos de datos personales, legalmente constituidos, de la deuda tributaria y de los créditos fiscales adeudados que cumplan los siguientes requisitos: a. Que los giros y los créditos fiscales adeudados no estén sujetos a reclamación administrativa o judicial pendiente; b. Que la deuda tributaria y los créditos fiscales consten en un título ejecutivo de cobro; y, c. Que las deudas informadas hayan agotado previamente las instancias de cobro administrativo por parte del Servicio de Tesorerías, en los términos del Título V del Libro III del Código Tributario. El Ministro de Hacienda impartirá las instrucciones de publicación mediante decreto, el que determinará los criterios técnicos y modalidades que debe reunir la deuda tributaria y los créditos del Sector Público morosos que se informen.".".